

Principales aspectos que se regulan en la Ley No.125 Del Presupuesto del Estado para el 2018 y sus normas complementarias

ESP. JOSÉ ENRIQUE MATEO LEÓN¹
MSC. MEISI BOLAÑOS WEISS²

¹ Ministerio de Finanzas y Precios, Cuba. joseenrique.mateo@mfp.gob.cu
Empedrado No. 302, Esq. Aguiar. Habana Vieja. La Habana Cuba.

² Ministerio de Finanzas y Precios, Cuba meisib.weiss@mfp.gob.cu

RESUMEN

El documento recoge Principales aspectos que se regulan en la Ley No.125 Del Presupuesto del Estado para el 2018 y sus normas complementarias. Fue utilizado en la preparación a los titulares de presupuesto como parte de las acciones de difusión del contenido de las disposiciones emitidas.

Palabras claves: Presupuesto, ingreso, gastos, contabilidad, tesorería

ABSTRACT

The document includes the main aspects that are regulated in Law No.125 of the State Budget for 2018 and its complementary regulations. It was used in the preparation of the budget holders as part of the dissemination actions of the content of the provisions issued.

Keywords: Budget, income, expenses, accounting, treasury

I. INTRODUCCIÓN

En el marco del Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, efectuado el 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Ley No. 125 “Del Presupuesto del Estado para el año 2018”. Esta Ley la complementan resoluciones del Ministerio de Finanzas y Precios.

El objetivo de este documento es explicar las principales características del Presupuesto del Estado para el 2018, así como las principales modificaciones que se introducen en los procesos presupuestarios, tributarios, de tesorería y otros de administración financiera gubernamental en general, y las medidas que tienen impacto en el sector empresarial.

II. ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.

1. El Presupuesto del Estado para el año 2018, se desarrollará en una compleja coyuntura económica y con una agudización del bloqueo genocida por parte del gobierno de los Estados Unidos de América.
2. Los ingresos se planifican razonablemente, teniendo en cuenta los niveles de actividad proyectados en el Plan de la Economía, y las reservas presentes tanto en el sector empresarial como en las formas de gestión no estatal.
3. Se presenta un Déficit Fiscal, de 11 mil 725 millones de pesos concentrado en la cuenta corriente. Este resultado condiciona los ingresos como mínimos a alcanzar y desplegar acciones de control fiscal, ordenamiento, disciplina y exigencia, encaminadas a su incremento.
4. Se garantizan las demandas financieras para el sostenimiento de los servicios sociales de la población y en la esfera productiva, así como los gastos para financiar la continuación de las acciones de recuperación del Huracán Irma fundamentalmente en las viviendas, para lo cual el Gobierno aprobó bonificaciones al precio de los materiales de construcción y otros bienes de consumo en un 50 por ciento, para los damnificados, así como los intereses de créditos bancarios.
5. Los Gastos y Transferencias de Capital consideran las inversiones materiales previstas en el Plan de la Economía, fundamentalmente en

- obras de infraestructura y programa de la vivienda.
6. Las Reservas del Presupuesto del Estado se incrementan para dar cobertura a los gastos por desastres y a otras actividades que se requieran ejecutar y no pudieron preverse en el proceso de planificación.
 7. Las empresas estatales continúan reteniendo hasta el 50 % de las utilidades después de impuestos. Con ello deben priorizar los recursos necesarios para su desarrollo y la creación de las reservas autorizadas. No se aprobarán mayores porcentajes de retención, salvo las que sean aprobadas por el Gobierno Central, ya que estas constituyen fuentes de financiamiento de los gastos del presupuesto.
 8. Los financiamientos al sector empresarial aumentan, en especial los subsidios que se otorgan para respaldar las producciones que sustituyen importaciones y las exportaciones, en correspondencia con los niveles de actividad proyectados en el Plan del Economía, objetivo al que el presupuesto le otorga máxima prioridad.
 9. Para el cálculo de la Contribución Territorial para el desarrollo local durante el año 2018, se aplica un tipo impositivo del uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos por las ventas de bienes o prestación de servicios, atribuibles a cada establecimiento o a la propia empresa, sociedad o cooperativa, cuando genere por sí misma estos ingresos y se aporta al Presupuesto municipal correspondiente al domicilio fiscal del establecimiento o entidad que genere el ingreso gravado.
 10. Las empresas que como actividad fundamental se dediquen a prestar el servicio de importación aplican para el cálculo de esta contribución un tipo impositivo del 0,3 %, según las condiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios.

III. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA LEY DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN.

En la mencionada Ley No 125 se reflejan un conjunto de medidas y cambios, que son necesarios instrumentar, para lo-

grar un mejor entendimiento y comprensión del referido documento, para lo cual se debe dar el debido seguimiento.

En sentido general, para una mejor comprensión, se modifican en la Ley, los siguientes aspectos:

1. El Glosario de términos establecido en las disposiciones generales, se refleja como un anexo final, al que se incluye como parte de las definiciones el concepto de Flujo de Caja, según observación presentada por la Contraloría General de la República.
2. Se sustituye la referencia a la denominación del Impuesto de Circulación y en su lugar consignar "Impuesto sobre los ingresos generados por las ventas mayoristas y minoristas". El impuesto de Circulación no es un tributo reconocido en la Ley No. 113 de 2012, sin embargo, como parte de la implementación gradual de la referida Ley, se debe mantener en la Disposición Especial Tercera en tanto aún está presente en la circulación de los productos cárnicos, en las entidades del Grupo empresarial de la Industria Alimentaria (Artículo 34 y otros).
3. Se elimina de los artículos 65 y 69 de la Ley No. 122, lo referido al tratamiento contable de los servicios no mercantiles e incorporar un inciso f) en el Artículo 63 del anteproyecto que hace referencia al registro de los mismos, tanto en ingresos como para los gastos.

De forma específica se tienen en cuenta los aspectos de interés siguientes:

CAPÍTULO I. DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.¹

1. En el artículo 6.1, se permite que la facultad redistributiva del Ministro de Finanzas y Precios, a partir del sobrecumplimiento de ingresos e inejecuciones de gastos, pueda aplicarse en todos los supuestos de la actividad presupuestada, siempre que no se incremente el déficit aprobado y dentro de los límites establecidos.

Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de flexibilizar y agilizar los trámites para respaldar gastos necesarios, que surgen durante la ejecución presupuestaria, incluyendo los que se originan por eventos climatológicos y epidemiológicos, tanto en la actividad presupuestada como en la no presupuestada.

2. En materia de notificación, se mantienen los aspectos recogidos mediante la Ley No.122 "Del Presupuesto del Estado para el año 2017". Para lograr su correcta materialización se debe trabajar con celeridad y retroalimentar la formulación de cada proceso, en cada nivel que corresponda, los aspectos más importantes a considerar son:
 - a) El Ministerio de Finanzas y Precios notificará hasta el 10 de enero. (Artículo 9.2)
 - b) Los órganos, organismos, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, organizaciones y asociaciones y

¹ Nota del Editor: La referencia que se hace en el texto se corresponde con los artículos de la Ley No. 125 "Del Presupuesto del Estado para el 2018"

demás entidades nacionales, cuentan hasta el 30 de enero para notificar a sus entidades subordinadas. (Artículo 10)

- c) Con vista a que se pueda organizar el proceso de ejecución desde inicio de año, se dispone que el presupuesto para el mes de enero es el total de la cifra programada como Ingreso y Gasto correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior (2017). (Artículo 11)

Una vez notificados a los titulares, se debe ajustar la ejecución acumulada hasta febrero de acuerdo al presupuesto notificado y su desagregación y programación realizada.

- d) En el acto de notificación se informa el Presupuesto aprobado para el nuevo ejercicio fiscal, sus indicadores directivos y los gastos de destino específico. (Se mantiene para este aspecto lo dispuesto en la Resolución No. 8/2017 del MFP).
- e) Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que establecen límites (mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto y máximos para el caso de los gastos) y los que el importe asignado tiene un destino determinado, respectivamente. Por resolución del MFP se establecen como indicadores directivos los siguientes:

- Total, de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado
- Impuesto sobre Ventas
 - Impuesto sobre Utilidades
 - Aportes de Empresas Estatales

Total, de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial

Devoluciones

Total, de Gastos Corrientes

Total, de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada

- Reserva Provincial

Total, de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada

- Subvención por Pérdidas

Total, de Gastos y Transferencias de Capital

- Capital de Trabajo

Resultado

3. En materia de desagregación y programación de Ingresos y Gastos se mantiene los siguientes aspectos esenciales:

- a) Los Órganos, Organismos, Organizaciones Superior de Dirección empresarial, Organizaciones y Asociaciones y demás entidades nacionales, quedan obligados a elaborar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos, antes del 15 de febrero, en los términos y formas que se dispone mediante Resolución del MFP. (Artículo 14.1)
- b) En la programación mensual del gasto se deben considerar con prioridad los gastos de personal y las obligaciones con el Presupuesto del Estado. (Artículo 14.2)
- c) La desagregación del presupuesto aprobado se hace teniendo en cuenta la proyección de aporte los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren, de acuerdo con sus objetivos planificados, para lo cual

utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio. (Se mantiene para este aspecto lo dispuesto en la Resolución No. 8/2017 del MFP).

- d) Se ratifica la importancia de que la Programación Mensual de Ingresos y Gastos se realice en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos. Esta programación constituye la base para la programación mensual de pagos.

4. En materia de modificación presupuestaria están dispuestos los siguientes aspectos esenciales:

- a) Se mantiene como procedimiento que los jefes de Los Órganos, Organismos, Organizaciones Superior de Dirección empresarial, Organizaciones y Asociaciones y demás entidades nacionales, cuando durante la ejecución del Presupuesto requieran la modificación de los niveles de ingresos y gastos aprobados lo solicitan al Ministerio de Finanzas y Precios mediante escrito fundamentado. (Artículo 15)

El mecanismo de las modificaciones presupuestarias dota de flexibilidad a la ejecución presupuestaria por eventos que no pudieron preverse en la etapa de elaboración. Sin embargo, hay que tener en cuenta los límites establecidos por la propia Ley, ya explicados.

- b) Se faculta a los jefes de los Órganos, Organismos, Organizaciones Superior de Dirección empresarial,

Organizaciones y Asociaciones y demás entidades nacionales, para aprobar redistribuciones en sus entidades subordinadas de los recursos financieros, gastos corrientes y de capital dentro de los límites notificados, exceptuando los ingresos y gastos directivos y de destino específico. (Artículo 16)

CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO CENTRAL.

1. Se mantiene dentro de la planificación del Presupuesto Central, el 8,5 % del importe recaudado por concepto de Impuesto sobre ventas de materiales de la construcción, con destino a subsidiar personas naturales, para acciones constructivas en viviendas; que con el cambio de operatoria para el 2017, deben transferir las provincias al Presupuesto Central, según lo establecido a tales efectos por el Ministerio de Finanzas y Precios. (Artículo 19).

Para los sistemas de Tesorería y Contabilidad Gubernamental, se mantiene lo establecido en los Capítulos que recogen esas materias, en la Ley No. 122 del Presupuesto del Estado para el año 2017.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES Y DE LOS MUNICIPIOS

1. Los superávits y déficits planificados de los presupuestos provinciales, notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios, son el resultado de los ingresos planificados, descontando el cincuenta

por ciento (50%) de los recursos a recaudar por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, los gastos corrientes de la actividad presupuestada, no presupuestada y los gastos y transferencias de capital, los cuales solo pueden modificarse, previa aprobación de este Ministerio y de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto Estado para el año 2018. (Artículo 31.1)

2. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:
 - a) Ingresos Cedidos
 - b) Ingresos Participativos
 - c) Transferencias directas
 - d) Otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.
3. Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, reciben una participación de los ingresos del Presupuesto Central, para cubrir hasta el 15 % de los gastos corrientes de la actividad presupuestada.
4. Para este año se exceptúan Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, La Habana, Matanzas, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus y Ciego de Ávila, en las que será de hasta el 5%; calculados en base a los ingresos por impuestos sobre Ventas no cedidos, y del Impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación nacional ubicadas en sus territorios. Los porcentajes se disponen en la Ley. (Artículo 32.1)

Se mantienen los mismos requisitos establecidos para el otorgamiento de los ingresos participativos, entre los que se encuentran:

- a) Las asambleas provinciales del Poder Popular, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fijan el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde al Presupuesto de los municipios.
 - b) El monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada.
 - c) Cada Asamblea Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a cada presupuesto municipal, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda.
 - d) No se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos.
 - e) El monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la provincia.
5. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgarán sobre la base de lo recaudado en el mes de diciembre y forman parte del límite aprobado para el ejercicio del año fiscal que comienza (Artículo 32.2)
 6. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel, sin

afectar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit. De igual modo, se procede al otorgar recursos de la reserva en la subordinación municipal.

7. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos de la Administración provinciales y el municipio Especial Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.
8. Forman parte de los gastos y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y los de los municipios, las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.
9. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma:
 - a) Al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan los ingresos participativos, las transferencias directas y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda y se le restan las devoluciones de ingresos, la redistribución del monto del ocho y medio por ciento (8.5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por

ventas de materiales de la construcción, que se transfiere al Presupuesto Central, los gastos corrientes y los gastos y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local, de las entidades no presupuestadas y de las personas naturales beneficiadas.

10. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada, de los gastos corrientes y de capital para las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas, se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorgan como transferencia general. Estas transferencias directas, constituyen ingresos de los órganos locales del Poder Popular.
11. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.
12. Se mantiene el uso de anticipo de fondos desde el Presupuesto Central para cubrir desbalances temporales de caja en los presupuestos locales, con reintegro dentro del ejercicio fiscal, en virtud de los requisitos establecidos desde las leyes anteriores del Presupuesto (No.120 y No.122).
13. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio Especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, en el cero punto veinticinco

por ciento (0.25 %) del total de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase "7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el presupuesto aprobado. (Artículo 36)

Sobre la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se mantiene lo establecido por la Resolución No. 8/2017 de este Ministerio, que establece la operatoria de los Presupuestos Locales, consistente en:

14. El cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifican como gastos de los presupuestos municipales y se utilizan para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en sus gastos corrientes y de capital.

El cincuenta por ciento (50%) restante de la recaudación real de este concepto, constituye fuente adicional a las previstas en el Presupuesto, en función de respaldar y garantizar un desarrollo local, económico y social, sostenible.

Se utiliza para financiar proyectos de Desarrollo Integral en los municipios y de Desarrollo Local, actividades que no demanden recursos materiales adicionales, centralizados en otros balances de la Economía y para financiar gastos corrientes y de capital del presupuesto de los órganos locales del Poder Popular cuando exista incumplimiento de los ingresos ce-

didados y ante la inmovilización de los recursos procedentes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, cuando el saldo de la cuenta sea equivalente al promedio de tres meses de recaudación. (Artículo 37)

15. Se faculta a los consejos de la administración provinciales para captar, en los municipios que determinen, hasta el diez por ciento (10 %) de los recursos adicionales por esta Contribución, los que serán transferidos a favor de la provincia.

Estos recursos se destinarán, por acuerdo del órgano de administración provincial, a financiar proyectos de interés local o provincial, en otros municipios. (Artículo 38.1)

16. Después de registrar en las cuentas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria los ingresos al Presupuesto y que estos sean acreditados en las Cuentas Distribuidoras Municipales, las sucursales bancarias de cada municipio donde están radicadas estas cuentas, las debitan de oficio por el importe que corresponda al cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, recibidos por el párrafo 074012 "Contribución Territorial para el Desarrollo Local", y se transfieren a las Cuentas Distribuidoras de la Contribución Territorial.

17. El uso de los recursos financieros disponibles en la cuenta referida en el punto anterior, se autoriza mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Órgano del Poder

Popular del municipio que corresponda, firmado por el Presidente.

18. Los recursos que se entreguen a las entidades no presupuestadas de cualquier subordinación, forman parte del gasto municipal, a financiarse con recursos procedentes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.
19. El importe de los recursos financieros que se acuerde asignar a unidades presupuestadas de subordinación provincial, es transferido de la Cuenta Distribuidora de Contribución Territorial a la Cuenta Distribuidora Provincial.
20. Para utilizar los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50 %) adicional, de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se realiza una modificación presupuestaria por la provincia o el municipio, según corresponda, en la que se incrementan los ingresos en igual importe al gasto a ejecutar según lo aprobado por acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o Provincial. Estas modificaciones presupuestarias, no requieren aprobación de este Ministerio.

Las modificaciones presupuestarias antes referidas, actualizan los presupuestos municipales y el de la provincia, según corresponda, quedando encargados los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, de informar mensualmente, a la Dirección de Atención a los Órganos Locales del Poder Popular de este Ministerio, sobre estas actualizaciones.

21. Se dispone que las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, registren la entrega de recursos provenientes de lo recaudado por la Contribución Territorial

para el Desarrollo Local, según el procedimiento que dicte la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

22. Al finalizar el ejercicio fiscal, los recursos disponibles en la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial para el Desarrollo Local no utilizados, se transfieren a la cuenta Distribuidora Municipal y forman parte del resultado presupuestario del municipio, al considerarse ingresos de ese período.
23. Los ingresos recaudados por la aplicación del Impuesto sobre las Ventas de materiales de la construcción, constituyen ingresos cedidos del Presupuesto provincial, del cual se transfiere el ocho y medio por ciento (8.5%) al Presupuesto Central.

Como gasto de destino específico el cincuenta y uno y medio por ciento (51.5 %) se asigna a los municipios para subsidiar personas naturales con necesidades de realizar acciones constructivas en sus viviendas, previo acuerdo del Consejo de la administración Provincial.

24. En la etapa de Ejecución del Presupuesto, una vez se emita el Acuerdo del Consejo de la Administración Provincial correspondiente que determine el destino de estos recursos, se procede a modificar los presupuestos municipales correspondientes y a minorar en la misma proporción el Presupuesto provincial.

Para los sistemas de Tesorería y Contabilidad Gubernamental, se mantiene lo establecido en los Capítulos que recogen esas materias, en la Ley No. 122 del Presupuesto del Estado para el año 2017.

CAPÍTULO VIII. DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

1. Se comienza la aplicación gradual del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales. (Artículo 75).

La implementación de este tributo se propone sea en los municipios de las provincias Pinar del Río y Cienfuegos, con base en el balance de la tierra del año 2018. Se debe emitir una Resolución que implemente los términos y condiciones para el pago de este tributo.

2. Se comienza a aplicar, en el sector no cañero, el Impuesto sobre los ingresos personales mediante la presentación de Declaración Jurada, por los ingresos obtenidos a partir del año 2018, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos (Artículo 76.1).

De esta forma se extiende la obligación de presentar Declaración Jurada para el cálculo y pago anual de este tributo a todos los productores agrícolas individuales, lo que hasta la fecha estaba previsto sólo para el sector cañero.

3. A partir del principio de generalidad del sistema tributario, se extiende el límite establecido de 2 mil 500 pesos para aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales, a los trabajadores contratados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, los que actualmente pagan este tributo para

cualquier nivel de ingreso, equiparándolos con el resto de los trabajadores del sector empresarial (Artículo 78).

4. Se aplica la liquidación anual del impuesto sobre Utilidades, mediante la presentación de Declaración Jurada, a las cooperativas de créditos y servicios, por los ingresos que generen a partir del 2018. Se implementa a través de una resolución del Ministro del MFP (Artículo 84).
5. Se comienza la aplicación, de conformidad con el artículo 146 de la Ley No.113, "Del Sistema Tributario", del Impuesto sobre los servicios de telecomunicaciones, por los ingresos obtenidos por la prestación de estos servicios por la empresa de telecomunicaciones de Cuba (ETECSA). Se propone como tipo impositivo el 5 % y su pago es en pesos cubanos (CUP). (Artículo 92).
6. Esta propuesta da cumplimiento a una directiva específica, y está conciliada con ETECSA. Los términos y condiciones para el pago se disponen en una resolución complementaria a esta Ley.
7. Se aplica el Impuesto sobre las ventas minoristas de productos agropecuarios en las provincias de Mayabeque y Artemisa, con un tipo impositivo del 5%, eliminado la exención que se les venía otorgando en períodos anteriores.

IV. PROPUESTA DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2018, QUE SE REGULAN EN LA LEY Y RESOLUCIONES COMPLEMENTARIAS

Se mantienen las principales exenciones otorgadas en el año 2017, que son las siguientes:

1. Exonerar del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los atletas y entrenadores activos y retirados de todas las disciplinas deportivas, por los ingresos que reciban en pesos convertibles (CUC), como estímulo por las medallas obtenidas, ya que no se ha concluido por el organismo rector, las evaluaciones sobre este tema como parte de la Política de Ingresos de los atletas. (Artículo 79).
2. Exonerar de la liquidación anual del Impuesto sobre las utilidades por las operaciones correspondientes al año 2018, a las unidades básicas de producción cooperativa del sector no cañero, siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provengan de la comercialización de producciones agropecuarias o de la prestación de servicios vinculados a estas producciones, para continuar contribuyendo al mejoramiento de las condiciones financieras de las mismas. (Artículo 82).
3. Exceptuar de la aplicación de los impuestos sobre las ventas minoristas y servicios a la población a la actividad hotelera. (Artículo 89.1).
4. Mantener la exoneración del pago del impuesto sobre las Ventas a la comercialización minorista de productos agropecuarios en la provincia La Habana. (Artículo 93).
Aunque fue aprobado aplicar este Impuesto, en las directivas para la elaboración del Plan y el Presupuesto del 2018, se propone mantener la exención, tomando en consideración, los efectos que en la producción y comercialización agropecuaria ha tenido el Huracán Irma.
5. No gravar con el Impuesto sobre las Ventas, la comercialización de libros, periódicos, revistas y materiales educativos y científicos, así como la venta de cualesquiera otros materiales relacionados con el desarrollo educacional y cultural de la población. (Artículo 94).
6. Exonerar del pago del Impuesto sobre las ventas a la comercialización de medicamentos del Programa Nacional de Medicina Natural y Tradicional y las producciones de dispensarios de las empresas de farmacias y ópticas. (Artículo 95).
7. Bonificar el pago del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias, consistente en aplicar un tipo impositivo del dos por ciento (2 %) a los adquirentes de vehículos de motor, mediante actos de donación, entre

- cónyuges y familiares hasta el quinto grado de consanguinidad. (Artículo 102.2).
8. Exonerar del pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo del personal contratado directamente a la producción agropecuaria, a todas las formas productivas del sector agrícola. (Artículo 104).
 9. Eximir del pago del Impuesto por el derecho del uso de las aguas terrestres, a las empresas de aprovechamiento hidráulico subordinadas al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. (Artículo 110.1).
 10. Eximir por Resolución del Ministro de Finanzas y Precios, el pago del Impuesto sobre las ventas, por la comercialización mayorista de bienes a:
 - a) Entidades que conforman el Sistema de Combustibles, subordinadas a la Organización Superior de Dirección Empresarial CUBAPETRÓ-LEO y otras de esta propia organización que la requieran.
 - b) Empresas que comercializan materiales de la construcción, cuando su fin no sea el comercio minorista, así como la entrega de objetos de obras y otras producciones con destino a los procesos inversionistas del turismo.
 11. Eximir por Resolución del Ministro de Finanzas y Precios del pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local a:
 - a) Empresas del OSDE CUBAPETRO-LEO, referidas en el numeral 9.
 - b) Empresas generadoras, transmisoras y comercializadoras de electricidad y la Oficina Central de la Unión Eléctrica, que conforman el Sistema Tecnológico del Grupo Empresarial Unión Eléctrica.
 - c) Empresas subordinadas a los órganos de la defensa y el orden interior.

CONCLUSIONES

El extracto de Ley trabajado, responde a las metas planteadas por el máximo nivel de dirección del país. Esto se reafirma en lo planteado por la Ministra de Finanzas y Precios en el discurso pronunciado durante el X Período Ordinario de Sesiones de la VIII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

“Para alcanzar el Socialismo próspero y sostenible que defendemos y defenderemos, se requiere un favorable desempeño de la economía como premisa para crear el sustento material, que garantice una distribución de la riqueza socialmente justa y equitativa. Esto sólo lo podremos lograr trabajando con eficiencia y eficacia, mediante el ahorro y uso racional de los recursos, con la aplicación de los resultados de la ciencia, la tecnología, la innovación y organizando acertadamente la participación de los trabajadores y de todo nuestro pueblo en este empeño. ”

ANEXO ÚNICO.

Actividades principales de la operatoria presupuestaria para los titulares de Presupuesto en un año fiscal.

Actividad	Contenido	Base legal
Notificación	Recibir del nivel presupuestario superior de forma oficial el Presupuesto aprobado y notificar a su vez a los niveles inferiores sus cifras.	Artículos 7.1, 8, 9.1, 9.2, y 10 de la Ley. Resolución No. 8/2017 de Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución del Presupuesto.
Desagregación	Distribución del Presupuesto Notificado por los conceptos presupuestarios de ingresos y gastos de acuerdo a la actividad.	Artículo 14.1 de la Ley. Resolución de Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución del Presupuesto.
Programación de Ingresos y Gastos	Distribución mensual de Ingresos y Gastos presupuestarios aprobados de acuerdo a proyección de ejecución.	Artículos 14.1 y 14.2 de la Ley. Resolución No. 8/2017 de Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución del Presupuesto.
Ejecución y control	Acción para realizar los aportes y gastos de acuerdo a lo planificado y condiciones reales.	Artículo 12 y 13 de la Ley.
Modificación	Variación de las cifras notificadas a partir de la solicitud y aprobación a los niveles presupuestarios autorizados y de las facultades delegadas a los Titulares.	Artículo 15 y 16 de la Ley Resolución No. 8/2017 de Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución del Presupuesto.
Liquidación	Proceso de rendición de cuenta del cumplimiento del Presupuesto del ejercicio fiscal anterior	Resolución No. 8/2017 de Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución del Presupuesto y Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental.
Elaboración	Proceso de programación de los ingresos y gastos del Presupuesto del próximo ejercicio fiscal	Resolución 375 del 2017 del MFP.

DATOS DE LOS AUTORES

JOSÉ ENRIQUE MATEO LEÓN

Técnico Medio en Contabilidad, labora como Analista de Finanzas y Precios en la dirección de Política Financiera, es miembro de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba; se desempeña como Secretario del Comité Técnico Asesor del ministerio. Ha participado en varias acciones de superación en el país y en el exterior.

MEISI BOLAÑOS WEISS

Graduada en 1993 de Licenciatura en Derecho en la Universidad de La Habana y cursó la Especialidad de Administración Financiera. Directora Jurídica del MFP del 2005 al 2007, que es designada viceministra de ese organismo, cargo en el que se desempeña actualmente. Cursó el Diplomado de Administración Pública en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y el Gobierno. Ha participado como ponentes en varios congresos, talleres y seminarios nacionales e internacionales.

Fecha de aceptación: 1 de febrero de 2018

Fecha de publicación: 31 de marzo de 2018